



Cuernavaca, Morelos; octubre 22 de 2020

CIRCULAR

**TITULARES DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS,
FISCALIAS REGIONALES, COORDINACIONES
GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ASÍ COMO SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ELLAS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26, fracción XIV, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 1, 3, 18, fracción XIV, 19, fracción VII, 76, 77 y 78, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por este conducto me dirijo a ustedes para lo siguiente:

Siendo del conocimiento general que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una obligación directa y personal de cada uno de los servidores públicos de esta Fiscalía General, **pagar** el impuesto sobre la renta (ISR), así como de este organismo constitucional autónomo, en su carácter de ente patronal, **retener y enterar** dicho impuesto a la Hacienda Pública Federal; y que **no existe la obligación jurídica alguna de subsidiar el referido impuesto** por parte de esta Institución.

Informo por medio de la presente que, con la finalidad de mitigar los efectos negativos que ha provocado la pandemia causada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) en la economía de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General así como de sus familias, y de frente al cumplimiento de su obligación tributaria de pago de ISR respecto del aguinaldo que recibirán como gratificación anual este 2020 para confrontar los gastos de las fiestas de fin de año; es que, mediante oficio **FGE/CGA/1925/2020-10**, se ha solicitado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se autorice una **ampliación presupuestal** a efecto de que esta institución cuente con la **suficiencia necesaria** para poder **subsidiar el pago de ISR, cuando menos, en el mismo porcentaje que se decida subsidiar dicho impuesto por parte de ese Poder Ejecutivo para sus trabajadores, como lo ha venido haciendo en otros ejercicios fiscales y se evite un trato diferenciado, incluso si no es equivalente al 100% de aquél.**



**Fiscalía General
del Estado de Morelos**

Fiscalía General del Estado de Morelos
Coordinación General de Administración
Oficio FGE/CGA/1941/2020-10

Pues a diferencia de esta Fiscalía General, el Poder Ejecutivo Estatal en términos de lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, **ha recibido la devolución del ISR** que se ha retenido y enterado por su parte, empero además, también ha recibido la devolución de dicho impuesto que ha sido enterado por este organismo constitucional autónomo, y que al mes de septiembre de este ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de **\$39 732,971.00 (Treinta y nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N).**

En tal virtud, es innegable que solo en el caso de contar con dicha ampliación presupuestal podría ser posible a esta Coordinación General de Administración aplicar un subsidio con relación al pago de ese impuesto; caso en que se aclara, desde ahora, se trataría de una medida **única y excepcional** que **no constituye una exención del impuesto**, sino que sólo otorgaría un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
**COORDINACIÓN
GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

**HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**